

RESOLUCION Nº 359 I.G.P.J.
SANTA FE, 9 ABR 1975

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Visto lo dispuesto en los artículos 299, 301 inc. 2) y 369 inc. p) del Decreto Ley 19.550/72 y 34 del Decreto Ley 19.836/72, 4.1 de la Ley Provincial 6926, 20 del Decreto Provincial 3810/74 y la Resolución del señor Fiscal de Estado 316/74; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente determinar la documentación referente a las asambleas de sociedades por acciones y asociaciones, reuniones del Consejo de Administración de las fundaciones, y documentos contables correspondientes a sus ejercicios económicos que los entes sujetos a control de esta Inspección deben presentar.

Que de esa manera se facilitan los trámites que tales entidades deben realizar ante esta Inspección.

R E S U E L V E :

Artículo 1. Las sociedades por acciones comprendidas en los artículos 299 y 301 inc. 2 del Decreto Ley 19.550/72 presentarán, por lo menos quince días hábiles antes de la realización de sus asambleas:

1. Una copia íntegra del acta de la reunión del órgano de administración en la que se resolvió convocarla y se aprobó la documentación o asunto a tratar por ella. Si la asamblea fuere convocada por el órgano de fiscalización, se suplantarán con una copia de la resolución del mismo, en la que se dispuso la convocatoria de la asamblea;

2. Un ejemplar de los estados contables, de la memoria y del informe del órgano de fiscalización, cuando la asamblea fuere convocada para tratar los asuntos referidos en la primera parte del inciso 1º del artículo 234 del Decreto Ley 19.550/72.

Artículo 2. Todas las sociedades por acciones presentarán dentro de los quince días hábiles posteriores a la celebración de sus asambleas:

1. Una copia del acta de la asamblea;
2. Una copia del o los folios respectivos del libro de asistencia;
3. Un ejemplar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la

República cuando se tratare de sociedades comprendidas en el art. 299 del Decreto Ley 19.550/72;

4. En su caso, un ejemplar de los estados contables, de la memoria y del informe del órgano de fiscalización. Las sociedades referidas en el artículo 1º de esta resolución, solamente presentarán esta documentación en caso que la asamblea los hubiere modificado.

5. Las sociedades no incluidas en el artículo 1º, presentarán además una copia íntegra del acta de reunión del órgano de administración en la que se resolvió convocar la asamblea y se aprobó la documentación o asunto a tratar por ésta, o la resolución del órgano de fiscalización si la asamblea fue convocada por éste:

6. Si la asamblea fuera unánime podrán omitirse los requisitos señalados en los incisos 3 y 5, pero deberá acreditarse la citación de los directores, síndicos y gerentes generales, salvo que constara su presencia en el acta de asamblea

7. Papel sellado por el importe de la Tasa de Inspección.

Artículo 3. Las asociaciones civiles reconocidas como personas jurídicas presentarán:

I. Por lo menos quince días hábiles antes de la realización de sus asambleas:

1. Una copia íntegra del acta de reunión de la comisión directiva en la que se resolvió convocarla y se aprobó la documentación o asunto a tratar por ésta;

2. En su caso, un ejemplar de los estados contables, memoria e informe del órgano de fiscalización.

II. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la realización de sus asambleas:

1. Una copia del acta de asamblea, con indicación del número de asistentes y el total de asociados con derecho a voto;

2. Un ejemplar de la circular en que se comunicó la convocatoria a los asociados. En caso de haberse publicado, un ejemplar de la publicación;

3. Cuando la asamblea hubiese modificado los estados contables sometidos a su consideración, se acompañará un ejemplar de éstos.

4. Papel sellado por el importe de la Tasa de Inspección.

Artículo 4. Las fundaciones presentarán:

I. Por lo menos quince días hábiles antes de la realización de las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración la comunicación con indicación de la fecha, lugar y hora de celebración.

II. Quince días hábiles posteriores a la celebración de la reunión:

1. Una copia del acta en la que conste la nómina de asistentes;

2. Documentación que acredite haber cumplido con el procedimiento de convocatoria prescripto en el estatuto;

3. En su caso, un ejemplar del inventario, balance, estado de resultado y memoria.

4. Papel sellado por el importe de la Tasa de Inspección.

Artículo 5. Regístrese, publíquese y comuníquese a los Colegios Profesionales.

CARLOS BERNARDO GAGO
Inspector General

DECIO CARLOS FRANCISCO ULLA
Fiscal de Estado

Fiscalía de Estado